



RESERVADO: N° 0597 /

- ANT. :
1. Oficio N° 14.00.00.1660/22, de fecha 06 de octubre de 2022, del Director Nacional de Gendarmería de Chile.
  2. Oficio N° 06, de fecha 15 de septiembre de 2022, del Secretario de la Comisión CEI 4.

MAT. : Responde requerimiento de la Comisión Investigadora (CEI 4) de la Cámara de Diputados.

SANTIAGO,

21 NOV 2022

DE: JAIME GAJARDO FALCÓN  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : H. DIPUTADO LEONARDO SOTO FERRADA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN INVESTIGADORA (CEI4) DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante el presente, me dirijo a usted por especial encargo de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Marcela Ríos Tobar, en atención al Oficio citado en el antecedente, mediante el cual la Comisión Investigadora encargada de reunir antecedentes sobre las decisiones de Gendarmería y los permisos de salida y demás beneficios intrapenitenciarios (CEI4) de la Cámara de Diputados, en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha solicitado al Director Nacional de Gendarmería "informe acerca de los fundamentos que motivaron la entrega del beneficio penitenciario, consistente en el traslado al Centro de Estudio y Trabajo de la comuna de Cañete, al señor Víctor Llanquileo, quien se encontraba en huelga de hambre y donde su liberación había sido exigida en los últimos atentados".

Al respecto, se acompaña a esta presentación el Oficio N° 14.00.00.1660/22, de fecha 06 de octubre de 2022, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que da respuesta a la solicitud de la Comisión.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



JAIME GAJARDO FALCÓN  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



MISS/MCE/MCL/RCC  
INT. 1/980

Depto. de Reinserción Social de Adultos

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario/a
- Gabinete Ministra de Justicia y Derechos Humanos
- Gabinete Subsecretario de Justicia
- División de Reinserción Social
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones

F.: 27979.22 SISID: 893986



ORD. 14.00.00. 1660 /22

ANT.: Su Oficio N° 06, de 15 de septiembre de 2022.

MAT.: Informa en relación a la solicitud realizada por el Honorable Diputado Sr. Leonardo Soto Ferrada.

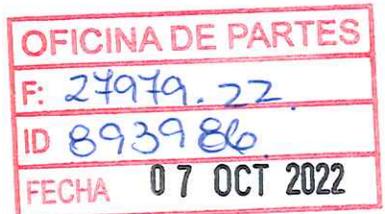
2019--



SANTIAGO, 06 OCT 2022

A : MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE : DIRECTOR NACIONAL GENDARMERÍA DE CHILE



1. Mediante el documento consignado en el antecedente, *la Comisión Investigadora encargada de reunir antecedentes sobre las decisiones de Gendarmería y eventualmente, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre los permisos de salida y demás beneficios intrapenitenciarios (CEI 4), de la Cámara de Diputados, solicita informe "acerca de los fundamentos que motivaron la entrega del beneficio penitenciario consistente en el traslado al Centro de Estudio y Trabajo de la comuna de Cañete al Sr. Víctor Llanquileo, quien se encontraba en huelga de hambre y donde su liberación había sido exigida en los últimos atentados."*

2. En primer lugar, es preciso hacer presente que el cumplimiento de una pena privativa de libertad en un Centro de Educación y Trabajo Semiabierto, no es un beneficio, sino que es el cumplimiento de ésta en un régimen basado en la autodisciplina y relaciones de confianza.

Luego, es pertinente relevar que, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad, pueden tener los siguientes regímenes: cerrado, semiabierto y abierto.

En este orden de ideas, el artículo 30 del mencionado Reglamento señala que "*Los establecimientos de régimen semiabierto se caracterizan por el cumplimiento de la condena en un medio organizado en torno a la actividad laboral y la capacitación, donde las medidas de seguridad adopten un carácter de autodisciplina de los condenados.*"

*Estos establecimientos se caracterizan por el principio de confianza que la Administración Penitenciaria deposita en los internos, quienes pueden moverse sin vigilancia en el interior del recinto y están sujetos a normas de convivencia que se asemejarán a las del medio libre."*

A su vez, el D.S. N° 943, de 2011, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, establece que los CET Semiabiertos son Establecimientos Penitenciarios, independientes y autónomos, donde los internos cumplirán condena en un régimen basado en la autodisciplina y relaciones de confianza.

3. Luego, es del caso informar, que para que una persona condenada sea trasladada a un Centro de Educación y Trabajo Semiabierto, debe presentar una solicitud de postulación y participar de un proceso de selección.

En este sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 79, del DS N° 943, el Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario que informe, esto es el establecimiento de régimen cerrado, debe tener a la vista los siguientes antecedentes:

- Ficha única de condenado;
- Informes social y psicológico;
- Informe laboral;
- Informe de escolaridad;
- Informe de conducta;
- Solicitud de postulación del interno al CET;
- Acreditación de rebajas de condena, e
- Informe de salud

4. En este contexto, el artículo 80, inciso primero, del señalado Reglamento, dispone que el Consejo Técnico deberá considerar y apreciar en su informe para la selección de los condenados postulantes a los CET: su disposición al trabajo, necesidades de reinserción social, motivación al cambio y antecedentes psicológicos, sociales y de conducta. Señalando que la duración de la pena no constituirá un factor excluyente. Sin perjuicio de lo cual sólo podrán ser enviados a los CET cerrados y semiabiertos, las personas condenadas que hayan cumplido, a lo menos, dos tercios del tiempo mínimo para optar a beneficios intrapenitenciarios.

Luego, es preciso anotar, que los criterios conforme a los cuales son seleccionadas las personas condenadas que postulan a los CET semiabiertos son los siguientes:

- a) Conducta: Que los internos tengan Buena o Muy Buena Conducta del último bimestre a la fecha de su postulación.

- b) Tipo de delito: La selección de los condenados no estará condicionada o limitada por el delito a que se encuentre condenado el postulante.
- c) Salud: Se considerará tener salud compatible con las actividades laborales del CET al cual postula.

Sin embargo, excepcionalmente podrán ser postuladas personas con menor tiempo de cumplimiento siempre que concurren los demás requisitos exigidos y cuenten con la aprobación de la Subdirección Técnica de Gendarmería de Chile.

5. Por su parte, la selección de las personas condenadas para ser trasladadas a un CET semiabierto, la otorga el Director/a Regional, previo informe favorable tanto del Consejo Técnico del Establecimiento de origen como del de destino, quienes evaluarán los antecedentes en reunión conjunta con el Director/a Regional respectivo, en los casos en que ambos Establecimientos se encuentren en la misma región.

6. Cabe, enseguida, hacer presente la situación del interno Víctor Llanquileo Pilquimán:

Inicio Condena	24/04/2018
Término Condena	26/01/2038
Tiempo Mínimo Lico	29/07/2027
TMBI Tiempo mínimo para optar beneficios intrapenitenciarios	29/07/2026
Tiempo mínimo CET	27/10/2023
Fecha presentación solicitud	20/08/2022
Informe Consejo Técnico unidad de origen (CDP Arauco)	Acta N° 28 del 02/09/2022
Pronunciamiento Subdirección Reinserción Social	Of. Ord N° 505, de fecha 05/09/2022.
Informe Consejo Técnico Unidad de Destino	Acta N° 40 del 07/09/2022 CET Cañete
Reunión Conjunta	Acta N° 50, reunión conjunta N°16, del 07/09/2022
Resolución traslado	Res. Ex. N° 2152, del 07/09/2022. Director Regional del Biobío

7. Habiendo hecho mención a lo anterior, es necesario precisar, que con fecha 15 de agosto de 2022, el interno Víctor Llanquileo Pilquiman, entregó un escrito al personal de servicio en el CDP Arauco, en el cual comunicó el inicio de una huelga de hambre líquida, la que se mantuvo hasta el 30 de agosto, fecha en que el interno remite carta a su unidad de reclusión, señalando que cambiaría de huelga líquida a huelga seca.

8. Por otra parte, con fecha 5 de septiembre, mediante Oficio Ordinario N° 505, de 05 de septiembre de 2022, de la Subdirectora de Reinserción Social (S) de Gendarmería de Chile, emanó informe desde la Subdirección de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en atención a una solicitud de traslado del interno, informe con resultado favorable, atendido a que la conducta del interno fue calificada como Buena durante el último trimestre, y presentó adherencia a las labores de reinserción.

Posteriormente, con fecha 06 de septiembre de 2022, el Consejo Técnico de Cañete informa positivamente respecto del ingreso del Interno al CET, para desarrollar sus actividades de reinserción social y cumplimiento de condena.

A continuación, con fecha 07 de septiembre sesionó la Comisión Regional de Selección de Interno para el traslado desde Unidad Cerrada a Semiabierta. Luego de ser autorizado por la unidad de origen, CDP de Arauco y evaluado por el CER SMA Cañete, con resultado favorable desde ambos Consejos Técnicos, se aprueba el traslado del interno, lo que consta en Acta N° 50-2022, de reunión conjunta N° 16 de la misma fecha.

Finalmente, con fecha 09 de septiembre de 2022, el interno Víctor Llanquileo Pilquiman fue trasladado al CET de Cañete, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2.152, del 07 de septiembre de 2022, del Director Regional del Biobío.

9. Ahora bien, respecto de la huelga de hambre se puede informar que, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios contempla normas respecto a la situación de las huelgas de hambre de las personas privadas de libertad, y su artículo 78, la tipifica como falta grave, en su letra c), entre otras situaciones, la participación en huelgas de hambre, falta que se sanciona conforme al artículo 81, letras i, j o k, sin embargo, éstas, no se debieran, necesariamente, aplicar a todos los casos en que tenga lugar este tipo de manifestaciones de parte de los internos.

En efecto, las huelgas de hambre, en cuanto se lleven a cabo en forma pacífica, no serían constitutivas de falta y por lo tanto no serían sancionables del modo establecido en el Título Cuarto, del D.S. N° 518, ya mencionado. En este contexto es importante indicar, que si bien se abordó la cuestión de las huelgas de hambre en la Resolución Exenta N° 3.925, de 29 de julio de 2020, acto administrativo que se refiere principalmente a la forma como la administración penitenciaria debe afrontar la pertinencia cultural de los pueblos originarios en relación a algunas materias que inciden directamente en la forma de cumplimiento de condena de las personas privadas de libertad que pertenecen a algún pueblo indígena, esta regulación es de carácter general, y así puede ser aplicada, toda vez que la

regulación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios no lo impide, como se puede apreciar a continuación:

- El Título IV del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, regula el régimen disciplinario, aplicable a las personas privadas de libertad, estableciendo que la administración penitenciaria **podrá** restringir excepcionalmente los derechos de que gozan las personas privadas de libertad como consecuencia de alteraciones en el orden y la convivencia del establecimiento penitenciario o de actos de indisciplina o faltas, mediante la aplicación de una sanción, a fin de proteger adecuadamente los derechos de la población penal, resguardar el orden interno de los establecimientos y hacer cumplir las disposiciones del régimen penitenciario.
- En este sentido, el artículo 78, letra c) establece que se considerará falta grave la participación en huelgas de hambre, la que **podrá** ser sancionada con algunas de las siguientes medidas: privación hasta por un mes de toda visita o con el exterior; aislamiento de hasta cuatro fines de semana en celda solitaria, desde el desencierro del sábado hasta el encierro del domingo, o Internación en celda solitaria por períodos que no podrán exceder de 10 días.

Así las cosas, al ser las disposiciones mencionadas de naturaleza facultativa, que no obligan a la autoridad penitenciaria a aplicar sanciones o tomar medidas de reprensión ante situaciones como las huelgas de hambre que se desarrollan de forma pacífica, permiten que ésta pueda, por consiguiente, proceder de una forma distinta. En efecto, la Jefatura del Establecimiento Penitenciario, al estar en presencia de una falta, debe analizar los antecedentes del caso, esto es, el parte de rigor, al cual se acompañará la declaración de la persona infractora, de testigos y afectados si los hubiere y estuvieren en condiciones de declarar, así como también la recomendación del Consejo Técnico si éste hubiere intervenido, teniendo presente a su vez la gravedad de la falta y la conducta de la persona dentro del año.

**10.** En la especie, el interno Víctor Llanquileo Pilquiman, atendido a lo expresado en los numerales anteriores, no fue sancionado por el hecho de haber realizado una huelga de hambre, no afectando este hecho la conducta exigida en el artículo 79 del D.S. N° 943, ya mencionado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa para su autorización de traslado al CET de Cañete.

**11.** Por último, corresponde manifestar que, posteriormente, en dependencias del señalado CET de Cañete, se encontró al interno en estado de ebriedad, oportunidad en que habría referido palabras amenazantes a uno de los funcionarios que se encontraban en el lugar, producto de lo cual, con fecha 21 de septiembre de 2022, se decidió por parte de Gendarmería de Chile, el traslado inmediato del interno al Establecimiento Penitenciario CDP Arauco, donde realiza hasta hoy el cumplimiento de la condena. ✦

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1274, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

12. Cabe hacer presente, finalmente, que este informe se remite al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica del Congreso Nacional, que prevé en su inciso segundo que los informes y antecedentes solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados en sesión de Sala, o de comisión "serán proporcionados por el servicio, organismo o entidad por medio del Ministro del que dependa o mediante el cual se encuentre vinculado con el Gobierno...".

13. Es todo cuanto se informa y remite, para su conocimiento y los fines que estime sean procedentes.

Saluda atentamente a usted,



**SEBASTIÁN S. URRAL PALMA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**GENDARMERÍA DE CHILE**

Exp.: N° 508379//2022

N° 1660 / Informa en relación a la solicitud realizada por el Honorable Diputado Sr. Leonardo Soto Ferrada.

  
SUP/VGV/CGG/WBM/JJDLB/jjldb

**DISTRIBUCIÓN**

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ayudantía Dirección Nacional.
- Oficina Nacional de Gestión Documental.
- Archivo Unidad de Fiscalía (6664/2022)

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía  
Rosas N° 1274, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)



VALPARAÍSO, 15 de septiembre de 2022  
OFICIO 06

La Comisión Investigadora encargada de reunir antecedentes sobre las decisiones de Gendarmería y eventualmente, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre los permisos de salida y demás beneficios intrapenitenciarios (CEI 4), acordó dirigir oficio a UD., con el objeto de que informe acerca de los fundamentos que motivaron la entrega del beneficio penitenciario, consistente en el traslado al Centro de Estudio y Trabajo de la comuna de Cañete, al señor Víctor Llanquileo, quien se encontraba en huelga de hambre y donde su liberación había sido exigida en los últimos atentados.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de UD., por orden del señor Presidente de la Comisión, H. DIPUTADO DON LEONARDO SOTO FERRADA.

Saluda atentamente a UD.,

ROBERTO FUENTES INNOCENTI  
Secretario de la Comisión

AL SEÑOR SEBASTIÁN URRRA PALMA, DIRECTOR GENERAL.  
GENDARMERÍA DE CHILE.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5111D663D91697FD

Firmado por Roberto Mario Fuentes  
Innocenti  
Fecha 15/09/2022 17:19:13 CLST